

ESTE MERCADO

SEGO. CUARTO, VEINTE  
MARZO, AÑO DE MIL  
SEPTUAGINTA Y QUATRO

mediación de dho S. Corres. quien como Traxido de q  
por parte delos Caballeros Capitulares que concuerden  
lo que así por entonces se determinó de la querida pax  
que así se sacó del Ponto del Panades, solo Hevi El son Esta  
Cuid, de que por la de Interín, ó como mas Justo pare  
ciese a la Superioridad, se hiziere paralo que los Feruinos  
tuvan deuendo; Respecto que como se acredeita de  
dha Carta seda la prudencia que en quanto a los trein  
ta y un mill x. que se sacaron de dho Ponto del Panades  
en el año pasado demill setecientos veinte y uno para  
fazer por el encaveramiento, ó a copio que ésta Cuid hizo  
de la sal que este Pueblo pudiera consumir; Deciso con  
trato se expuso por esta Cuid, ante los S. del Real Con  
sejo de Hacienda En lo que se halló Dannificada  
Cui asunto se litigó, haviendo tenido En su favor  
la Sentencia de Vista y Revisa de lo qual obtubo: Yo  
Efectuaria Correspondiente para que Corolla se oca  
riera al Tribunal de la Superintendencia de este  
Reino para que por esta Cuid, Satisficha de lo que así ha  
biá pagado demas, Como mas largamente se Rosel  
rá En dha Efectuaria Con la que por parte de esta

